

Ref.: Expte. 76/2011 "Movilidad Honorable Legislatura del Chubut".-

**Al Presidente
Sr. Alfredo PRIOR
Inst. de Seguridad Social y Seguros del Chubut.-**

Me dirijo a Ud. en relación al expediente de referencia donde tramita el procedimiento de análisis respecto a los aportes y contribuciones al personal de la Legislatura Provincial que no han sido ingresados a la caja provincial según el informe del área de Previsión y Control de Aportes de la dirección de Finanzas.

En efecto, se advierte de las constancias de fs. 272/273 y dictamen de fs. 274 que el argumento por el cual no se está realizando esa transferencia radica en una confusa interpretación de un Convenio Colectivo.

Se dice que el CCT para el personal de esa casa de las leyes, aprobado por Resolución 379/2014 establece en su artículo 132° que todo aumento que se otorgue en el marco de la Comisión Paritaria Permanente será destinado a la APEL (Asociación Provincial Empleados Legislativos).

Así, y como se dice en el dictamen 08/22 del asesor legal de esa casa de leyes, "en el entendimiento de que la suma acordada como incremento no resulta disponible efectivamente por el trabajador, resulta improcedente practicarle descuentos de ley para un incremento cuyo beneficiario resulta la entidad sindical".

En esa opinión, se está soslayando la aplicación de una norma de mayor jerarquía que el CCT aprobado por resolución que es la propia Ley Provincial XVIII Nro. 32 que constituye el sistema previsional para el personal de los tres poderes provinciales y municipios adheridos.

Claramente el razonamiento resulta equivocado, la suma dineraria reconocida en esa comisión o en cualquier otra parte, y que constituya un incremento salarial de la remuneración del agente, forma parte de la misma y se encuentra sujeta indefectiblemente a las retenciones de ley, y mas particularmente a la obligación de realizar los aportes y contribuciones.

Resulta indiferente si esa suma la percibe el trabajador o – por Resolución interna – se le retrae al trabajador y se transfiere a la entidad sindical.

Las sumas sujetas a los descuentos de ley son las devengadas y no las efectivamente percibidas, principio aplicable no solo a los aportes y contribuciones sino a la totalidad de descuentos de ley.

Por ello, salvo mejor opinión, entiendo que corresponde liquidar las sumas correspondientes y reclamar al Poder Legislativo el pago de las mismas, a los efectos de dar cumplimiento a la norma provincial que garantiza la sostenibilidad del sistema.-

Es mi opinión.-



Ignacio V. PRAL
ASESOR LEGAL
Inst. de Seguridad Social y Seguros

Dictamen N° 1818/2023.-

DIRECCIÓN DE ASESORÍA LEGAL, 07 de Diciembre de 2.023.